



Municipalidad de Santiago de Surco

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006 -2007-MSS
Santiago de Surco, 11 ABR. 2007

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Informe N° 152-2007-GDU-MSS de la Gerencia de Desarrollo Urbano, sobre modificaciones al Decreto de Alcaldía N° 011-2006; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que dispone el Artículo 79°, numeral 3.6. de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es función municipal exclusiva distrital, normar, regular y otorgar; autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización entre otros, de las habilitaciones urbanas;

Que, en uso de las facultades antes indicadas, esta Corporación mediante Decreto de Alcaldía N° 011-2006-MSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 14.12.2006, estableció precisiones a las normas sobre aportes reglamentarios que corresponden a la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informes Nos. 138-2007-OAJ-MSS y 273-2007-OAJ-MSS de fechas 09.02.2007 y 21.03.2007, indica que la emisión del Decreto de Alcaldía N° 011-2006-MSS, se ha realizado en virtud a la autonomía que gozan los Gobiernos Locales; sin embargo para evitar errores de interpretación, debe aclararse el mismo;

Que, el Artículo 3° del Decreto de Alcaldía N° 011-2006-MSS, dispuso expresamente "*Precisar que en el Área de Tratamiento Normativo II, el valor de la redención en dinero de los aportes reglamentarios deberá ser a valor arancelario para cualquier tipo de uso en la Habilidadación Urbana*"; la misma que ha inducido a error de interpretación con los aportes que corresponden a la Municipalidad Metropolitana de Lima; por lo que se hace necesario modificar dicho Artículo; el mismo que deberá establecer expresamente los aportes que corresponden a la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, estando a lo dispuesto por el Artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que, mediante Decreto de Alcaldía se regulan entre otros, asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Estando al Informe N° 152-2007-GDU-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Informe N° 273-2007-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades contenidas en el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Decreto de Alcaldía N° 006 2007-MSS

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificar el Artículo 3° del Decreto de Alcaldía N° 011-2006-MSS, el mismo que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°.- Precisar que en el Área de Tratamiento Normativo II, el valor de la redención en dinero de los aportes reglamentarios referidos a Recreación Pública y Otros Fines que corresponden a la Municipalidad de Santiago de Surco, deberá ser a valor arancelario para cualquier tipo de fines en la Habilitación Urbana".

ARTICULO 2°.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a través de la Sub Gerencia de Licencias y Habilitaciones Urbanas, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma manuscrita]
PE德罗 CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

[Firma manuscrita]
JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

JDME/PMR/spv.